

# SERIE DERECHOS HUMANOS Y SALUD



## 8. ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Un enfoque basado en los derechos humanos

**OPS**



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Organización  
Mundial de la Salud  
Américas

## 8. ALIMENTACIÓN SALUDABLE: Un enfoque basado en los derechos humanos

*“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”*

Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

### LA MALA PUBLICIDAD<sup>1</sup>

El Ministerio Público del país presentó una demanda a los fines de declarar abusiva una estrategia promocional publicitaria de una empresa alimentaria internacional que vinculaba a uno de sus productos, unas galletas dulces, con el personaje infantil “Pipo”. La promoción consistía en obtener un reloj del personaje con la condición de haber adquirido previamente cinco piezas del producto de galletas y, además, abonar una suma de dinero. Se trataba de un claro ejemplo de publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, quienes, sin duda, se ven atraídos por estas figuras y por los coloridos embalajes del producto. Esta campaña utiliza el gancho comercial, figura prohibida en el país en virtud de su Constitución y legislación nacional.

La empresa arguyó que no era un caso de gancho comercial, ya que el regalo no estaba condicionado solamente a la compra de galletitas, sino que, por el contrario, la compra de cinco paquetes del producto, más la suma de dinero, te daba la oportunidad de recibir el regalo. Asimismo, sostuvo que el anuncio en cuestión se refería simplemente a la modalidad de conectar un regalo a la adquisición de los productos de una marca. De ello se puede concluir que los “obsequios” deben entregarse gratuitamente a los consumidores, pero ese no es completamente el caso, ya que los consumidores pagaron por la obtención del reloj.

Por su parte, el máximo tribunal del país consideró que la campaña era un caso típico de publicidad abusiva que resulta inconstitucional por dirigir su contenido directamente a la población infantil, y por utilizar un gancho comercial, prohibido en la normativa nacional. La sentencia afirma que el anuncio en cuestión se caracteriza por ser doblemente abusivo: por un lado, se trata de una publicidad dirigida, directa o indirectamente, a niños y niñas que promueve la venta de alimentos; por el otro, se utiliza un evidente gancho comercial, lo cual es ilegal en los negocios legales entre personas adultas y, con mayor razón, en un contexto de mercadotecnia que utiliza o manipula el universo lúdico de niñas y niños.

Además, el tribunal funda su decisión en que se utiliza el tiempo verbal imperativo y que, en los actuales tiempos de crisis de obesidad infantil, la decisión de compra y consumo de alimentos debe residir en los padres y las madres, que son quienes tienen la autoridad para decidir sobre la dieta de sus hijos e hijas. Ninguna empresa comercial tiene derecho a obstaculizar su autoridad y sentido común. Además, el tribunal señala que las niñas y los niños no pueden brindar su consentimiento legal para celebrar negocios jurídicos, pero sí tienen el poder de convencer a sus padres.

<sup>1</sup> Este relato se basa en hechos similares que ocurrieron en América Latina.

## Seguridad alimentaria y nutricional: situación

De acuerdo con la definición adoptada por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, “[e]xiste seguridad alimentaria y nutricional cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos inocuos, cuyo consumo es suficiente en términos de cantidad y calidad para satisfacer sus necesidades y preferencias alimentarias, y se sustenta en un marco de saneamiento, servicios sanitarios y cuidados adecuados que les permiten llevar una vida activa y sana” (1).

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la seguridad alimentaria, “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana” (2).

En el 2019, el número de personas que vivían con hambre en América Latina y el Caribe se situó en 47 millones. Esto implica que aproximadamente 7,4% de los habitantes de la región sufría hambre, pero, sobre todo, significa que solo en los últimos cinco años se ha producido un incremento de más de 13 millones de personas en el total de población subalimentada (3).

También en el 2019 más de 190 millones de personas enfrentaban inseguridad alimentaria moderada o grave, es decir, uno de cada tres habitantes de los países de América Latina y el Caribe no tenía acceso a alimentos en cantidad o calidad adecuadas por falta de recursos económicos o de otro tipo. Esta realidad afecta a la alimentación y los hábitos alimentarios y conlleva consecuencias negativas para la nutrición, la salud y el bienestar, incluidos tanto problemas de desnutrición y deficiencias de nutrientes como el sobrepeso y la obesidad (3).

El exceso de peso es una de las expresiones de la inseguridad alimentaria y nutricional más prevalentes y crecientes. El sobrepeso infantil en la América Latina y el Caribe sigue aumentando; en el 2019 se situó en 7,5%, por encima del promedio mundial de 5,6%. De hecho, el sobrepeso

so y la obesidad han aumentado en todos los grupos de edad. En todos los países de la región, el sobrepeso en las mujeres es mayor que en los hombres y, en 19 países, la diferencia es al menos de 10 puntos porcentuales (3). El costo económico y social de la doble carga de la malnutrición y, muy especialmente, del sobrepeso y la obesidad se incrementa en la región, donde 75% de las muertes causadas por enfermedades no transmisibles están asociadas, en gran medida, a una alimentación no saludable (3). Sin embargo, como es sabido, los promedios nacionales ocultan frecuentemente situaciones aún más graves dentro de los países.

En la actualidad, uno de cada cinco territorios de América Latina y el Caribe se encuentra altamente rezagado por la malnutrición, ya sea por retraso del crecimiento o por sobrepeso. Los niveles de retraso del crecimiento infantil se observan de forma desproporcionadamente alta en territorios usualmente rurales, con menor acceso a servicios y mercados laborales en los que predomina la informalidad, y en los que la población presenta altos niveles de pobreza y bajos niveles de escolaridad. El sobrepeso en niños y niñas menores de 5 años se manifiesta de forma más pronunciada en las zonas urbanas, y particularmente en los grupos más pobres, aunque también se presenta en las zonas rurales. De hecho, 53 territorios, o 1 de cada 5, se encuentran rezagados por la doble carga de la malnutrición, y estos tienden a ser rurales, con altos niveles de pobreza y con alta presencia de pueblos indígenas y afrodescendientes (3).

La región solo habrá alcanzado el hambre cero cuando todas las mujeres y todos los hombres, en todos los territorios, tengan seguridad alimentaria y estén libres de cualquier forma de malnutrición. En la publicación Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2020 se señalan algunos ejemplos que ya están ocurriendo en la región y que demuestran que es posible llevar a cabo iniciativas de éxito y multidimensionales que pueden reducir las distintas formas de malnutrición de la población en los lugares donde se presentan mayores desafíos. Existen políticas y programas intersectoriales que combinan intervenciones para garantizar el acceso físico y económico a alimentos saludables, al tiempo que se asegura su buen uso y calidad. Estas acciones, cuando se diseñan e implementan en diálogo y coordinación con los actores pertinentes y

se consideran las características de los territorios, pueden incrementar su repercusión sobre el bienestar de toda la población (3). En esa línea, pueden tomarse como ejemplo medidas a nivel de producción, como la promoción de buenas prácticas agrícolas, la eliminación del uso de pesticidas, la promoción de alimentos de la agrobiodiversidad y la transición hacia modelos agroecológicos de producción para lograr mayor disponibilidad a lo largo del año, mejor calidad nutricional y sostenibilidad, entre otras. A nivel de almacenaje, algunas buenas iniciativas son los equipamientos e infraestructuras que preserven la calidad nutricional del producto, aseguren la inocuidad de los alimentos y reduzcan las pérdidas poscosecha. A nivel de comercialización, cabe citar la mejora de las condiciones de higiene de mercados locales y la mejora en el acceso de agricultores familiares a mercados institucionales (compras públicas) que sirven a poblaciones vulnerables. Por último, a nivel de consumo, las políticas de mayor costo-efectividad para promover la alimentación saludable son aquellas que buscan regular la publicidad y el etiquetado de productos procesados y ultraprocesados y las políticas fiscales (3, 4).

### Protección de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos

Tanto las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuentan con un conjunto importante de instrumentos jurídicos que reconocen y protegen los derechos y las libertades de todas las personas sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, los instrumentos internacionales de derechos humanos protegen específicamente el derecho a una alimentación adecuada. No solo reconocen derechos, sino que también establecen obligaciones para los Estados, como, por ejemplo, la obligación de protección para evitar que terceras personas violen los derechos fundamentales. Esto resulta central en el abordaje de este tema, ya que los Estados tienen la obligación de controlar y supervisar a todas las empresas que tienen impactos directos o indirectos en el derecho a una alimentación adecuada.

Las convenciones o tratados son instrumentos jurídicos de cumplimiento obligatorio para los Estados que los han

ratificado. También existen otros instrumentos, como las declaraciones, resoluciones y observaciones emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que establecen normas internacionales en materia de derechos humanos.

Las normas de derechos humanos representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos son emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y mecanismos de seguimiento de tratados y otros compromisos y obligaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como por organismos especializados de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.

Estas normas constituyen una guía fundamental para la aplicación de los tratados de derechos humanos en los países a través de la formulación y revisión de legislaciones, políticas, planes o programas para garantizar la protección del derecho a la salud y una alimentación adecuada. Algunas de las normas internacionales en esta materia señalan que el derecho a una alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer, niño o niña, ya sea de forma individual o en común con otras personas, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a una alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva, asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.

### Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

El sistema de monitoreo de los derechos humanos de las Naciones Unidas consta de dos tipos de órganos: los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados (5). Los órganos basados en la Carta son el Consejo de Derechos Humanos (órgano intergubernamental compuesto por 47 miembros, encargado de la promoción y protección de todos los derechos humanos) (6), el examen periódico universal (proceso dirigido por los Estados para examinar la situación de los derechos humanos en otro Estado, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para abordar y mejorar la situación

de los derechos humanos en el país) (7), y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (mecanismo mediante el cual se asigna un mandato a personas destacadas, sea individualmente o como grupo de trabajo, para abordar situaciones específicas o áreas temáticas (8); un ejemplo de este mecanismo es el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación<sup>2</sup>).

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha elaborado diversos informes temáticos. En particular, en julio del 2021 publicó un informe centrado en los sistemas alimentarios, en el cual señala que, a pesar de que la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios del 2021 ha incrementado la relevancia del debate público sobre la reforma de los sistemas alimentarios, no se ha prestado la suficiente atención a los desafíos estructurales que enfrentan los sistemas alimentarios del mundo (9). En él, afirma:

La crisis alimentaria actual es un problema internacional. No solo ha afectado la accesibilidad y disponibilidad de alimentos, sino que también ha incidido en otros derechos, entre ellos el derecho al trabajo, a unas condiciones laborales justas y favorables, a la salud y a la protección social. El mundo iba rezagado en la materialización plena del derecho a la alimentación ya antes de la pandemia actual, y ahora la situación ha empeorado. Los conflictos, la variabilidad y los fenómenos extremos del clima y las desaceleraciones y recesiones económicas han agravado las desigualdades que ya prevalecían en los sistemas alimentarios del mundo. Ciertos grupos, como los productores y los trabajadores del sector alimentario, las mujeres y los niños, han sido los más damnificados por los efectos de la pandemia en los derechos humanos (9).

Por su parte, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados son comités de expertos y expertas independientes que supervisan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos (10). Su existencia dimana del tratado mismo; por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño es un grupo de 18 expertos y expertas independientes que monitorea la apli-

cación de la Convención homónima (11). Estos órganos creados en virtud de tratados están facultados para emitir observaciones generales sobre asuntos que inciden en su mandato, así como para intervenir en procesos de comunicaciones individuales en los cuales deben emitir recomendaciones en relación con el caso concreto que se les presenta.

Asimismo, cabe señalar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha afirmado que los cuatro elementos fundamentales del derecho a la alimentación son los siguientes (12):

- a) **Disponibilidad:** los alimentos deben poder obtenerse de recursos naturales, ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- b) **Accesibilidad:** los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las personas deben estar en condiciones de acceder a una dieta adecuada sin que por ello se comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas, como las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler. Los alimentos deben estar accesibles a todas las personas, incluidas aquellas físicamente vulnerables, como los niños y las niñas, las personas enfermas, las personas con discapacidad o las personas de edad. También deben estar accesibles a las personas que se hallen en zonas remotas y a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a los prisioneros.
- c) **Adecuación:** la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas.
- d) **Sostenibilidad:** los alimentos deben estar accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Por último, cabe señalar que dentro de Naciones Unidas, además de la Organización Mundial de la Salud (OMS),

2 <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx>.

existen otros organismos y fondos que trabajan por la seguridad alimentaria, a saber: el Programa Mundial de Alimentos (PMA), que tiene como objetivo brindar asistencia alimentaria a más de 80 millones de personas en 80 países y responder a emergencias alimentarias (13); el Banco Mundial, que trabaja con asociados para mejorar la seguridad alimentaria y construir un sistema alimentario que cubra las necesidades de todas las personas, en todo el mundo, todos los días (14); la FAO, que tiene el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria para todas las personas y asegurar que todas las personas puedan acceder regularmente a una cantidad suficiente de alimentos de calidad que les permita llevar una vida activa y saludable (15); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que trabaja para proteger los derechos de la infancia y actúa en defensa de la salud y la nutrición infantil (16), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), que se centra en la reducción de la pobreza en áreas rurales. Para ello trabaja con poblaciones rurales en países en desarrollo para eliminar la pobreza, el hambre y la malnutrición; aumentar su productividad y sus ingresos; y mejorar su calidad de vida (17).

Las Naciones Unidas han declarado el decenio 2016-2025 como el Decenio de Acción sobre la Nutrición, que constituye un compromiso de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de emprender la aplicación de políticas, programas y mayores inversiones en forma sostenida y coherente durante diez años a fin de eliminar la malnutrición en todas sus formas, en todas partes y sin dejar a nadie atrás (18).

### Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes<sup>3</sup>

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este Pacto establece que todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida, que nadie será privado arbitrariamente de esta y que cada Estado Parte en el Pacto respetará a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio y estén sujetas a su jurisdicción

sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Respecto a la igualdad, reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección ante la ley sin ninguna discriminación. Además, establece que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia (19).

#### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este tratado reconoce una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a una alimentación adecuada, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la cultura, entre otros, sin discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, este tratado reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y las niñas; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, y d) la creación de condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Asimismo, prevé el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

<sup>3</sup> Las denominaciones “pacto” y “convención” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En particular, el Pacto reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, y establece la obligación de los Estados Partes de adoptar, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales, y b) asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan (20).

### **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**

Este instrumento del derecho internacional condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y reconoce derechos y obligaciones para los Estados en materia de promoción y protección de los derechos de la mujer. Los Estados deben erradicar cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer y, en particular, deben asegurar que las autoridades públicas y las instituciones adopten las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica. En particular, la Convención establece la obligación de los Estados Partes de garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y asegurando una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Por otro lado, este tratado establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y que, en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida

adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones (21).

### **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Este tratado reconoce el derecho de los niños y niñas a la vida, a la integridad física, mental y moral y a la salud. En ese sentido, reconoce el derecho del niño o niña al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Para ello, los Estados Partes deberán combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente, así como asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y las madres y los niños y las niñas, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición infantil, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

Además, la Convención reconoce el derecho de todo niño y niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y el deber de los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, de adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y madres y a otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (22).

### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**

Esta Convención reconoce la protección especial que deben garantizar los Estados Parte a las personas con discapacidad y establece todos sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales con las especificidades que esta población requiere. Este instrumento significó un cambio de paradigma respecto de este grupo, ya que abandona la antigua concepción del modelo

médico de la discapacidad, tanto física como mental, para pasar a un modelo social, que entiende que en gran medida las causas de las discapacidades son sociales.

Este tratado reconoce el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad y prevé la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes deben impedir que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Además, la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de

sus condiciones de vida, así como el deber de los Estados de adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad (23).

## **Declaraciones, principios, recomendaciones y directrices internacionales**

### **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas son libres e iguales en derechos y en dignidad. Asimismo, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección de la ley sin ninguna discriminación. En particular, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia que le asegure la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación (24).

### **Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (1981)**

La lactancia materna es la base de la vida y aporta beneficios para la salud de la madre y del niño o niña a corto y largo plazo y, por esta razón, debe promovérsela como norma cultural y de conducta y no como algo intercambiable con la alimentación artificial. Así como existen beneficios mensurables de la lactancia materna, tanto en los entornos más opulentos como en los más desfavorecidos, también existen riesgos mensurables derivados de su ausencia. La decisión sobre cómo alimentar a la criatura lactante no debería describirse como una elección vinculada al estilo de vida, sino como una elección vinculada a la reproducción que promueve de manera óptima la salud del binomio materno-infantil durante la vida.

En esta línea, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, adoptado hace 30 años por la Asamblea Mundial de la Salud, fue creado en respuesta a la preocupación en torno al hecho de que la comercialización inapropiada de los sucedáneos de la leche materna causaba gran cantidad de muertes infantiles. El Código y las posteriores resoluciones sobre el particular de la Asamblea, consisten en las políticas de base de todo esfuerzo por proteger, promover y fomentar la lactancia materna.

El Código es un conjunto de recomendaciones dirigidas a regular la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, los biberones y las tetinas (25).

El objetivo del Código es frenar la comercialización agresiva e indebida de sustitutos de la leche materna. En 1981, la 34.ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna como requisito mínimo para proteger y fomentar la alimentación adecuada del lactante y del niño o niña pequeño. Con el Código se pretende “proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de sucedáneos de la leche materna, cuando estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución” (26).



El Código aboga por el amamantamiento de las niñas y los niños lactantes. En caso de no ser amamantados, el Código también aboga por alimentarlos de forma segura con la mejor alternativa nutricional disponible. Los sucedáneos de la leche materna deben estar disponibles cuando se necesiten, pero no deben promoverse.

De esta forma, para que las niñas y los niños lactantes tengan un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos, la OMS recomienda iniciar la lactancia materna en la primera hora de vida y mantenerla como única forma de alimentación durante los seis meses siguientes; a partir de ese momento, se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los dos años, como mínimo, complementada adecuadamente con otros alimentos inocuos.

La importancia de este instrumento radica en establecer unas condiciones generales que permitan que las madres, basándose en información imparcial y sin influencias comerciales, tomen las decisiones más acertadas acerca de la alimentación de los niños y las niñas y reciban el pleno apoyo que necesitan.

La comercialización indebida de los productos alimenticios que compiten con la lactancia materna suele afectar negativamente a la decisión de una madre de amamantar a su lactante de manera óptima. Dada la especial vulnerabilidad de los niños y las niñas lactantes y los riesgos inherentes a las prácticas de alimentación inadecuadas, las prácticas habituales de comercialización no son apropiadas para estos productos (25).

### **Observación general núm. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una alimentación adecuada (1999)**

En esta observación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Asimismo, en ella se establece el concepto de adecuación como particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación, puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a los que se tiene acceso son las más adecuados en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto (sobre el derecho a una alimentación adecuada). El concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras. El significado preciso de “adecuación” viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

Además, el Comité determina que el contenido básico del derecho a una alimentación adecuada comprende lo siguiente: a) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada, y b) la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Por último, el derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Cuando una persona o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar

(hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole (27).

### **Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000)**

Esta observación general es central para comprender el alcance del derecho a la salud y las obligaciones que asumieron los Estados al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ella, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido y el alcance del artículo 12 del Pacto sobre el derecho a la salud, así como las obligaciones de los Estados Partes que de este se derivan, y brinda pautas muy claras sobre cuáles son las medidas que deben adoptarse para garantizarlo. En la observación, el Comité establece que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con otros derechos humanos, como los derechos a la vida, a estar libre de toda discriminación, a la igualdad, a la libertad personal, a la integridad personal, a la libertad de asociación, reunión y a circulación, a la alimentación, a la vivienda, al agua, al empleo y a la educación, de cuyo ejercicio depende.

Asimismo, el Comité dispone los cuatro elementos esenciales e interrelacionados que componen el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS;

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte: Este elemento presenta cuatro dimensiones: i) no discriminación; ii) accesibilidad física; iii) accesibilidad económica, y iv) acceso a la información;

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate, y

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas (27).

### **Observación general núm. 7 del Comité de los Derechos del Niño sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005)**

En esta observación general el Comité de los Derechos del Niño determina que los Estados Partes deberán garantizar que todos los niños y las niñas tengan acceso al más alto nivel posible de salud y nutrición durante sus primeros años, a fin de reducir la mortalidad infantil y permitir al niño o niña disfrutar de un inicio saludable en la vida. En especial: a) los Estados Partes tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a agua potable salubre, a saneamiento e inmunización adecuados, a una buena nutrición y a servicios médicos, que son esenciales para la salud del niño y la niña pequeños, así como a un entorno sin tensiones, y b) los Estados Partes tienen la responsabilidad de hacer efectivo el derecho del niño o niña a la salud, fomentando la enseñanza de la salud y el desarrollo del niño o niña, en particular las ventajas de la lactancia materna, la nutrición, la higiene y el saneamiento (28).

### Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2011)

Estos Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Deben entenderse como un todo coherente e interpretarse, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible. Los principios determinan, entre otras cosas, que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto, deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Asimismo, los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

Por otro lado, estos principios también determinan obligaciones propias de las empresas; establecen que las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan, y b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. Esta responsabilidad se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura.

Estos Principios establecen medidas concretas que las empresas deben llevar adelante para prevenir violacio-

nes a los derechos humanos o mitigar las consecuencias negativas que sus actividades pudieran tener, en particular sobre el derecho a una alimentación adecuada (29). Este instrumento resulta fundamental en el contexto de la protección de la seguridad alimentaria y la promoción de empresas responsables por su cuidado.

### Plan de Aplicación Integral sobre Nutrición Materna, del Lactante y del Niño Pequeño (2012)

Este Plan de la OMS tiene por ambición aliviar la doble carga que supone la malnutrición infantil, empezando desde las primeras etapas del desarrollo. Concentrando esfuerzos en el período que va desde la concepción hasta los dos años se pueden obtener resultados notables, aunque a la vez conviene tener en cuenta la totalidad del ciclo vital para que el buen estado nutricional se mantenga de forma duradera. Es posible lograr progresos en poco tiempo. La mayoría de los problemas nutricionales pueden resolverse durante la presente generación. Las intervenciones nutricionales actualmente disponibles, por ejemplo, deberían bastar para evitar a corto plazo al menos un tercio de los casos de retraso del crecimiento. Sin embargo, quizá se requieran plazos más largos para eliminar completamente ciertas enfermedades. Por ello es necesario el compromiso de invertir durante un decenio para potenciar las intervenciones nutricionales y evitar así la muerte de un millón de niños y niñas al año. Dada la necesidad de alinear la ejecución del Plan con otros programas de desarrollo que también tengan en cuenta la nutrición, se propuso que este Plan tenga una duración de 13 años (2012-2025). Se presentan informes con una periodicidad bienal hasta 2022 y el último informe se elaborará en 2025.

Las metas que se plantean son las siguientes:

- a) **Meta mundial 1:** retraso en el crecimiento. Para el 2025, reducir en 40% el número de niños y niñas menores de 5 años en el mundo que sufre retraso en el crecimiento.
- b) **Meta mundial 2:** anemia. Para el 2025, reducir a la mitad las tasas de anemia en mujeres en edad fecunda.
- c) **Meta mundial 3:** bajo peso al nacer. Para el 2025, reducir en 30% la insuficiencia ponderal al nacer.
- d) **Meta mundial 4:** sobrepeso. Para el 2025, lograr que no aumenten los niveles de sobrepeso en la niñez.

- e) **Meta mundial 5:** lactancia. Para el 2025, aumentar las tasas de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta 50% como mínimo.
- f) **Meta mundial 6:** emaciación. Para el 2025, reducir la emaciación en la niñez y mantenerla por debajo de 5% (30).

### **Observación general núm. 15 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (2013)**

En palabras del propio Comité de los Derechos del Niño: “La presente observación general obedece a la importancia de estudiar la salud infantil desde la óptica de los derechos del niño, en el sentido de que todos los niños tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades” (31). El objeto de la observación es facilitar orientación y apoyo a los Estados Partes y otras instancias protectoras para ayudarlos a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho del niño o niña al disfrute del más alto nivel posible de salud.

El Comité señala en este documento que los Estados deben adoptar, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados y luchar contra la malnutrición. La lactancia natural exclusiva debe protegerse y promoverse durante los seis primeros meses de vida y, en combinación con alimentación complementaria, debe proseguir, preferentemente hasta los 2 años de edad, de ser viable.

Además, el Comité establece que la nutrición adecuada y el seguimiento del crecimiento en la primera infancia revisten especial importancia. Cuando sea necesario, deberá ampliarse la gestión integrada de la malnutrición aguda grave mediante intervenciones en centros y en las comunidades, así como el tratamiento de la malnutrición aguda moderada, incluidas intervenciones de alimentación terapéutica. El Comité afirma que es deseable la alimentación escolar para garantizar a todo el alumnado acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños y las niñas en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar. El Comité

recomienda combinar todo esto con educación en materia de nutrición y salud, lo cual incluye la creación de huertos escolares y la capacitación del personal docente para fomentar la nutrición infantil y los hábitos alimenticios saludables.

Por último, el Comité dispone asimismo que los Estados también deberán hacer frente a la obesidad infantil, que se vincula con la hipertensión, indicios tempranos de enfermedades cardiovasculares, la resistencia a la insulina, efectos psicológicos, una mayor probabilidad de obesidad en la edad adulta y fallecimientos prematuros. Debe limitarse la exposición de los niños y las niñas a la “comida rápida” de alto contenido en grasas, azúcar o sal, que es muy energética, pero carece de suficientes micronutrientes, y a bebidas de alto contenido en cafeína u otras sustancias de posibles efectos nocivos. Debe controlarse la comercialización de estas sustancias, especialmente cuando sus destinatarios son niños y niñas, así como su disponibilidad en las escuelas y otros lugares (31).

### **Observación general núm. 16 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño (2013)**

En esta observación general, el Comité de los Derechos del Niño señala que los Estados tienen obligaciones en relación con el impacto de las actividades y las operaciones empresariales en los derechos del niño y niña amparados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Esas obligaciones abarcan una serie de cuestiones que reflejan el hecho de que los niños y las niñas son titulares de derechos y partes interesadas en la actividad empresarial en tanto que consumidores, empleados legalmente contratados, futuros empleados y empresarios y miembros de comunidades y entornos en los que las empresas realizan actividades.

La observación general tiene por objeto clarificar esas obligaciones y determinar las medidas que deben adoptar los Estados para cumplirlas. El Comité considera que las obligaciones y las responsabilidades de respetar los derechos del niño y niña se extienden en la práctica más allá de los servicios e instituciones del Estado y controlados por el Estado y se aplican a los actores privados y a las empresas. Además, señala que la degradación y

la contaminación ambiental derivada de las actividades empresariales pueden poner en peligro los derechos del niño y niña a la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable, y que la mercadotecnia, dirigida a los niños y niñas, de productos como alimentos y bebidas con alto contenido en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcar, sal o aditivos puede tener un impacto a largo plazo sobre su salud.

Los Estados deben velar por que todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales que operen dentro de sus fronteras, estén debidamente reguladas por un marco jurídico e institucional que garantice que sus actividades no afecten negativamente a los derechos del niño y niña ni contribuyan o secunden violaciones de los derechos en jurisdicciones extranjeras.

El Comité advierte que los niños y las niñas pueden considerar que el contenido de los anuncios publicitarios transmitidos por los medios de comunicación es veraz e imparcial y, por consiguiente, pueden consumir y utilizar productos que son dañinos. La publicidad y la mercadotecnia también pueden influir poderosamente en la autoestima de los niños y las niñas, por ejemplo, cuando representan el cuerpo humano de forma poco realista. Los Estados deben velar por que la mercadotecnia y la publicidad no afecten negativamente a los derechos del niño y niña y adoptar normas adecuadas y alentar a las empresas a que se adhieran a los códigos de conducta, etiqueten de manera clara y precisa los productos e informen a los padres y las madres y los niños y las niñas de manera que puedan tomar decisiones bien fundadas como consumidores (32).

Este instrumento es fundamental para poder definir el alcance de las obligaciones de los Estados en su rol de control y supervisión de las empresas para la prevención de la violación del derecho a una alimentación adecuada y la promoción de la seguridad alimentaria de niños y niñas.

### **Plan de Acción Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles 2013-2020 (2013)**

El objetivo de este Plan de la OMS es reducir la carga evitable de morbilidad, mortalidad y discapacidad debida a las enfermedades no transmisibles mediante la colabo-

ración y cooperación multisectorial a nivel nacional, regional y global, de modo que las poblaciones alcancen el más alto nivel posible de salud y productividad en todas las edades y esas enfermedades ya no sean una barrera para el bienestar o el desarrollo socioeconómico. Este documento incorpora objetivos y acciones vinculados a la nutrición, alimentación saludable y prevención de la obesidad en todas las edades (33). A fin de alinear los objetivos del Plan con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el 2019 la 72.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud decidió ampliar el período de ejecución del Plan hasta el 2030 (34).

### **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (2015)**

La Agenda 2030 propone terminar con la pobreza de todas las personas y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 de la Agenda es poner fin al hambre. Para lograrlo, se definieron las siguientes metas (35):

2.1. Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular las personas pobres y en situaciones vulnerables, incluidos los niños y las niñas lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.2 Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños y niñas menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores y productoras de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, las explotaciones agrícolas familiares y las personas que se dedican al pastoreo y la pesca, entre otras cosas, mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos,

conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.

2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

2.5 Para 2020, mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente.

2.a Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.

2.b Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo.

2.c Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

### Observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 6: derecho a la vida (2019)

En esta observación general, el Comité de Derechos Humanos señala que la obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida. Esas condiciones generales pueden incluir la malnutrición generalizada. A tal fin, establece que entre las medidas previstas para abordar las condiciones adecuadas que protejan el derecho a la vida se encuentran, según proceda, las medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales, como los alimentos (36).

### Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (37).

La CIDH está integrada por siete miembros independientes y se centra en tres áreas de trabajo principales: a) el sistema de peticiones y casos (mediante el cual se llevan a la CIDH quejas relacionadas con casos específicos); b) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA, por ejemplo, por medio de visitas a los países y la publicación de informes con recomendaciones, y c) el trabajo en áreas temáticas prioritarias que incluye el trabajo de monitoreo y la cooperación técnica desde las Relatorías y Grupos de Trabajo existentes (38), entre las cuales se encuentran la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales<sup>4</sup>. Esta Relatoría elaboró un informe titulado *Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, en el cual establece estándares internacionales sobre las obligaciones que asumen los Estados para la regulación y fiscalización de las empresas en la prevención de la violación de los derechos humanos, así como las obligaciones de supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos, el deber

4 <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>.

de regular y adoptar disposiciones de derecho interno y el deber de investigar, sancionar y garantizar acceso a mecanismos efectivos de reparación en el marco de las actividades empresariales, entre ellas actividades vinculadas con la industria alimenticia (39).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete jueces y juezas, es una institución autónoma con competencia contenciosa y consultiva cuyo objetivo principal es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con respecto a su competencia contenciosa, la Corte puede determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de un derecho garantizado en la Convención o en otros tratados del Sistema Interamericano. La Corte desempeña también una función consultiva, en virtud de la cual puede responder preguntas de los Estados Miembros o de otros órganos de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana y de otros tratados, o respecto de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención (37).

### Instrumentos jurídicos interamericanos vinculantes<sup>5</sup>

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”, 1969)

Este tratado es el principal instrumento de derechos humanos de la Región por la cantidad de derechos que reconoce y su rol preponderante en las obligaciones previstas para los Estados Partes en materia de derechos humanos. En él se reconocen, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad personal y a la libertad de expresión, de información y de pensamiento. Además, la Convención dispone la obligación de los Estados Partes de proteger los derechos y las libertades de todas las personas sin discriminación por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. También reconoce que todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley (40).

#### Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 1988)

En virtud de este instrumento internacional, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Protocolo garantiza que todo ser humano debe gozar del derecho a la salud y los Estados deben comprometerse a reconocer la salud como un bien público, a prevenir más abusos y a promover la educación sobre los problemas de salud. Además, establece la obligación de los Estados Partes de prevenir enfermedades endémicas, ocupacionales y de otro tipo y a la educación pública sobre problemas de salud.

En particular, el Protocolo establece el derecho a la alimentación al disponer que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; y que, con el objeto de hacer efectivo este derecho y de erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Asimismo, el Protocolo prevé que los Estados tienen el deber de garantizar una adecuada alimentación en la infancia, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar. También dispone que los Estados deben proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas (41).

<sup>5</sup> Las denominaciones “pacto”, “convención” y “protocolo” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no se podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”, 1994)**

El fundamento de este instrumento es que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para su desarrollo individual y social. La Convención establece que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades enunciados en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Estos derechos incluyen el derecho a que se respete su vida y el derecho a que se respete su integridad física, mental y moral (42).

### **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)**

Esta Convención aspira a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad mental o física y promover su integración plena en la sociedad. Es la primera convención internacional que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad. En ella se define la discriminación contra las personas con discapacidad como “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales” (43).

### **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)**

Esta Convención reconoce los derechos específicos de las personas mayores, como, por ejemplo, el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y la seguridad, la vida libre de violencia, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Respecto del derecho a la salud, este tratado también es muy avanzado en sus distintas disposiciones, ya que establece que las personas mayores tienen el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito

de la salud, así como el derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Además, este tratado reconoce el deber de los Estados Partes de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención, tales como la negación de nutrición (44).

### **Declaraciones, principios, recomendaciones, estándares y lineamientos técnicos regionales**

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**

Esta Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y de las libertades fundamentales y forma parte de lo que se conoce como corpus iuris regional en materia de derechos humanos. Pese a no ser un tratado internacional que los Estados deben ratificar, en virtud de la costumbre internacional, se entiende que esta Declaración es vinculante para los países de las Américas. En ella, se establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas, entre otras cosas, a la alimentación (45).

#### **Plan de acción para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en las Américas 2013-2019 (2013)**

El objetivo específico 2.3 de este Plan de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es promover la alimentación sana a fin de propiciar la salud y el bienestar. En ese sentido, se establecen los indicadores siguientes: el número de países con políticas para reducir el impacto que tiene en la infancia la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal; el número de países que han adoptado políticas nacionales para limitar las grasas saturadas y prácticamente eliminar los aceites vegetales parcialmente hidrogenados en los alimentos, según proceda, en el marco del contexto nacional y los programas nacionales, y el número de países que, para el 2019, reducen el consumo de sal/sodio del nivel esta-



blecido en la línea de base nacional al nivel establecido para el informe provisional del marco mundial de vigilancia de la OMS, contribuyendo así a la meta mundial de una reducción relativa de 30% para el 2025 de la ingesta de sal/sodio en la población, medida sobre la base de la ingesta diaria promedio de sal (cloruro de sodio) en gramos y normalizada por edades en las personas mayores de 18 años (46).

### **Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia (2014)**

El objetivo general de este Plan de acción de la OPS es detener el aumento acelerado de la epidemia de la obesidad en la niñez y la adolescencia, de manera de que no se registre aumento alguno en las tasas de prevalencia actuales de cada país. Este objetivo requiere un enfoque multisectorial que abarque la totalidad del curso de vida, se base en el modelo socioecológico y se centre en transformar el ambiente obesogénico actual en oportunidades para promover un mayor consumo de alimentos nutritivos y un aumento de la actividad física. El documento señala que ello se logrará mediante un conjunto de políticas, leyes, reglamentos e intervenciones que tengan en cuenta las prioridades y el contexto de los Estados Miembros de la OPS en las siguientes líneas de acción estratégica: a) atención primaria de salud y promoción de la lactancia materna y la alimentación saludable; b) mejoramiento del entorno con respecto a la nutrición y la actividad física en los establecimientos escolares; c) políticas fiscales y reglamentación de la publicidad, promoción y etiquetado de alimentos; d) otras medidas multisectoriales, y e) vigilancia, investigación y evaluación (47).

### **Agenda de salud sostenible para las Américas 2018-2030: un llamado a la acción para la salud y el bienestar en la Región (2017)**

Esta Agenda representa la respuesta del sector de la salud a los compromisos asumidos por los países en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los temas inconclusos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017, así como los compromisos asumidos por la Oficina Sanitaria Panamericana en su calidad de oficina regional de la OMS, otros compromisos mundiales en materia

de salud de la Región y los retos regionales futuros y emergentes en materia de salud pública.

En esta Agenda, los Estados de la Región se comprometen, entre otras cosas, a acelerar los avances conseguidos hasta la fecha en la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna y poner fin a todas las muertes prevenibles de aquí al 2030; a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación; a acelerar el ritmo de los progresos en la lucha contra la malaria, el VIH/SIDA, la tuberculosis, la hepatitis, el ébola y otras enfermedades transmisibles y epidemias, entre otros medios, abordando la creciente resistencia a los antibióticos y el problema de las enfermedades desatendidas que afectan a los países en desarrollo, y a trabajar en la prevención y el tratamiento de enfermedades no transmisibles, incluidos los trastornos conductuales, evolutivos y neurológicos, que constituyen un grave impedimento para el desarrollo sostenible.

El objetivo 2 de esta Agenda es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible (48).

### **Plan de acción para eliminar los ácidos grasos trans de la producción industrial 2020-2025 (2020)**

Este Plan de acción de la OPS propone terminar de eliminar los ácidos grasos trans de la producción industrial mediante la plena adopción y ejecución de las políticas de eliminación de esas sustancias nocivas en toda la Región de las Américas. A efectos de lograr la mayor efectividad posible, la política regulatoria propuesta debería ir acompañada de otras políticas y prácticas óptimas con respecto al cumplimiento, el etiquetado, la evaluación del progreso y la educación. El Plan de acción se basa en la evidencia sobre los daños que los ácidos grasos trans ocasionan a la salud, en la labor y las resoluciones anteriores de la OPS y la OMS, en los análisis de los avances importantes logrados en la Región frente a este problema hasta la fecha, en las enseñanzas extraídas y los retos encontrados en la adopción de medidas voluntarias y regulatorias para reducir o eliminar los ácidos grasos trans de la producción industrial y, por último, en la información detallada obtenida durante las consultas con los Estados Miembros. En este Plan de acción se propone un curso

estratégico de acción para los Estados Miembros y la Oficina Sanitaria Panamericana durante el período comprendido entre el 2020 y el 2025 que llevaría a la eliminación virtual de los ácidos grasos trans de la producción industrial del suministro de alimentos en la Región de las Américas para el 2025 (49).

### **Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2020-2025: La equidad, el corazón de la salud (2020)**

En este Plan se fija el compromiso conjunto de los Estados Miembros de la OPS y la Oficina Sanitaria Panamericana para los próximos seis años. Los Estados Miembros de la OPS han dejado en claro que este es el principal instrumento para ejecutar la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030 y, por lo tanto, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud en la Región de las Américas.

En particular, el Plan Estratégico establece específicamente entre sus resultados la reducción de la malnutrición en todas sus formas. En esa línea, el Plan dispone que se necesita un enfoque sistemático para abordar la malnutrición, de acuerdo con el contexto nacional, que incluya los siguientes aspectos, entre otros:

a) promoción, apoyo y protección de la maternidad y la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros seis meses de vida, así como de la continuación de la lactancia materna hasta los 2 años o más, acompañada de una alimentación complementaria oportuna y adecuada;

b) intervenciones para mejorar la alimentación adaptadas específicamente a las mujeres; fomentar y facilitar que las madres puedan amamantar por medio de políticas y leyes de licencia por maternidad, con lugares de lactancia designados en los lugares de trabajo, así como asesoramiento y apoyo; establecer hospitales, lugares de trabajo y otros entornos que sean “amigos del lactante” y otras iniciativas similares;

c) intervenciones dirigidas a aplicar o reforzar los mecanismos nacionales para la aplicación eficaz de medidas destinadas a hacer efectivo el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, así como otras recomendaciones de la OMS basadas en la evidencia, tomando en cuenta las necesidades especiales de los niños y las niñas y las mujeres que no pueden amamantar;

d) apoyo de una alimentación complementaria oportuna y adecuada de conformidad con los principios de orientación para la alimentación complementaria del niño o niña amamantado, así como los principios de orientación para la alimentación del niño o niña no amamantado, entre los 6 y los 24 meses de edad, y apoyo para continuar adoptando todas las medidas necesarias en interés de la salud pública para poner en práctica las recomendaciones encaminadas a terminar con la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños y niñas pequeños, así como la educación para facilitar la adopción de prácticas saludables que no desplacen el amamantamiento ni provean alimentos inadecuados a las criaturas lactantes;

e) ejecución de políticas de producción, suministro, inocuidad y accesibilidad de los alimentos que sean coherentes con una alimentación saludable; y establecimiento de entornos propicios, incluido el apoyo al papel de la familia en la compra, la preparación y el consumo de alimentos saludables;

f) ejecución de políticas para crear y brindar apoyo al desarrollo de hábitos alimentarios saludables en la infancia y la adolescencia mediante la reducción del consumo de productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, incluidas las bebidas azucaradas, en consonancia con las directrices y recomendaciones nacionales en el ámbito de la alimentación;

g) aplicación de políticas y medidas regulatorias para proteger a la infancia y la adolescencia del efecto de la publicidad de productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, incluidas las bebidas azucaradas, e implementación a la vez de políticas educativas y campañas informativas para mejorar la comprensión de los hábitos alimentarios saludables;

h) elaboración y aplicación de normas para el etiquetado en el frente del envase con información sobre el contenido nutricional que promueva las decisiones saludables, incluyendo permitir la identificación de los productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional de manera rápida y sencilla, en consonancia con las directrices y recomendaciones nacionales en el ámbito de la alimentación, e

i) elaboración y aplicación de normas y políticas para fomentar la divulgación de información precisa sobre el contenido nutricional de los alimentos no empaquetados (50).

## Cómo deben aplicarse estas normas y cómo puede hacerse un uso estratégico de los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos

Los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos establecen una base legal sólida para la adopción de medidas que promuevan y protejan el derecho a una alimentación saludable, la seguridad alimentaria y la prevención de la malnutrición en la Región de las Américas. Estas medidas deben involucrar a todos los segmentos de la sociedad: los distintos poderes del Estado, la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación, el sector privado y la sociedad en su conjunto. Todos los actores y grupos de interés deben conocer los derechos humanos y la protección que garantizan estos instrumentos y usarlos para revisar y mejorar las leyes, políticas, planes, programas y prácticas nacionales. Por su parte, los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos son herramientas centrales para poder complementar el trabajo que hacen los Estados a nivel nacional y pueden funcionar tanto como órganos de control y denuncia como de cooperación con los Estados y asistencia técnica a estos para la promoción y protección del derecho a una alimentación saludable.

**Ministerios de salud, de educación y de trabajo y otros organismos competentes.** Tienen la obligación de conocer, aplicar y difundir los instrumentos internacionales, que sus Estados ratificaron voluntariamente, que reconocen y protegen los derechos humanos y que establecen obligaciones de control y supervisión sobre agentes no estatales, como son las empresas u otros actores que pueden impactar negativamente en la seguridad alimentaria, en la protección del derecho a la alimentación adecuada y en la prevención de la malnutrición. Estos instrumentos jurídicos crean una gama de obligaciones en materia de política pública, legislación, presupuesto y prácticas en relación con la promoción y protección de estos derechos. Entre otras responsabilidades, las convenciones de derechos humanos exigen la protección a la vida, la salud, la integridad física, la vivienda, y otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que están relacionados con la protección del derecho a una alimentación saludable, a la nutrición y a la seguridad alimentaria. Además, establecen la obligación de los

Estados de no interferir en el goce de estos derechos, así como de proteger que terceros (como son las empresas y otras instituciones privadas) vulneren el derecho a una alimentación saludable. En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de adecuar sus programas, planes, políticas y prácticas a las normas de derechos humanos establecidas en estos instrumentos internacionales y fiscalizar y controlar la actividad de las empresas, así como de otras instituciones privadas. Para ello, resultan sumamente útiles las recomendaciones de los distintos órganos del sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que ofrecen guías y pautas a los Estados sobre qué medidas adoptar y cómo hacerlo desde un enfoque de derechos humanos. Como ya se ha señalado, el Estado tiene no solo la obligación de no vulnerar los derechos, sino también la responsabilidad de controlar que terceros tampoco lo hagan. Esto es particularmente relevante al momento de establecer regulaciones, por ejemplo, sobre el etiquetado frontal de alimentos para que los consumidores puedan identificar correcta, rápida y fácilmente los productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio. El objetivo regulatorio de un sistema de etiquetado frontal debe ser ayudar a los consumidores a identificar de manera correcta, rápida y fácil productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio. Otros ejemplos de medidas que podrían adoptar los Estados son la tributación de las bebidas azucaradas y la regulación de la publicidad de productos ultraprocesados como herramienta normativa para reducir su consumo y los riesgos conexos para la salud.

Es fundamental que los ministerios de salud regulen la comercialización y la mercadotecnia de alimentos dirigida a los niños y niñas con el objetivo de reducir su exposición al consumo de productos alimenticios con exceso de grasas, azúcares o sal, restringiendo principalmente la oferta de productos ultraprocesados.

En la misma línea, es fundamental que promuevan políticas y programas de estímulo a la lactancia materna. La lactancia materna no tiene parangón como forma de proporcionar un alimento idóneo para los niños y niñas lactantes. La leche materna es inocua, limpia y contiene anticuerpos que ayudan a protegerles contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia. La protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna figuran entre las intervenciones más eficaces para mejorar la supervivencia infantil.

Por su parte, los ministerios de educación tienen un rol preponderante en la promoción y protección del derecho a una alimentación adecuada. Existen interesantes iniciativas, como, por ejemplo, la Iniciativa Escuelas Amigas de la Nutrición. Los centros adscritos a esta iniciativa incorporan un programa basado en cinco componentes: a) políticas de nutrición escolar; b) sensibilización y desarrollo de capacidades de la comunidad escolar; c) planes de estudios que promueven la nutrición y la salud; d) entorno escolar propicio para una buena nutrición, y e) servicios de salud y nutrición escolar de apoyo. En esta línea, la educación en derechos humanos también resulta una herramienta central para la promoción y protección del derecho a una alimentación saludable. Los Estados también deben asegurarse de brindar educación, comunicación, formación y campañas de concienciación a la población sobre la importancia de consumir productos saludables, así como sobre los impactos negativos que tiene en la salud el consumo de alimentos altos en grasas, azúcares y sodio. Fundamentalmente, deben asegurar que el ambiente escolar sea coherente con una alimentación saludable. Para ello, se hace fundamental eliminar la oferta, promoción, publicidad y patrocinio de productos ultraprocesados de las escuelas y su entorno.

Todos los ministerios e instituciones administradas por el poder público también tienen la oportunidad de hacer un uso adecuado de los recursos públicos en relación con la alimentación, de conformidad con la garantía y protección de los derechos fundamentales. Las políticas de proveeduría de alimentos pueden establecer restricciones para la adquisición y oferta de productos ultraprocesados y asegurar aportes indispensables de alimentos naturales, favoreciendo aquellos producidos por la agricultura agroecológica, campesina, familiar, de manera que se promueva un ciclo virtuoso entre las múltiples dimensiones de la salud, la nutrición y la sostenibilidad.

**Legisladores y legisladoras.** Deben estar absolutamente familiarizados con el derecho internacional de los derechos humanos y tienen la obligación de asegurar que todas las leyes nacionales se ajusten a las obligaciones derivadas de las convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Si no fuera así, los instrumentos jurídicos deben analizarse y reformarse para armonizarlos en concordancia con las normas internacionales. Por ejemplo, pueden introducir y aprobar leyes que regulen las actividades empresariales para prevenir la malnutrición y el consumo excesivo de productos

alimenticios insalubres. Existen, por ejemplo, como se ha señalado, instrumentos legislativos que imponen tributos a las bebidas azucaradas; instrumentos legislativos que obligan al etiquetado frontal de alimentos para ayudar a los consumidores a identificar de manera correcta, rápida y fácil productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio, e instrumentos legislativos que regulan la publicidad de tales productos. De esta manera, se ayuda a los consumidores a cumplir con las recomendaciones de la OMS y se los protege contra los principales factores de riesgo de mortalidad como hipertensión, hiperglucemia y sobrepeso u obesidad, que están dañando su salud y desarrollo. Distintos países de la Región están adoptando este tipo de instrumentos.

Además, es importante que desde los parlamentos se promuevan las leyes que cumplan con lo estipulado en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Este es uno de los elementos más necesarios para establecer unas condiciones generales que permitan que las madres, basándose en información imparcial y sin influencias comerciales, tomen las decisiones más acertadas acerca de la alimentación de sus bebés y reciban el pleno apoyo que necesitan. La comercialización indebida de los productos alimenticios que compiten con la lactancia materna suele afectar negativamente a la decisión de una madre de amamantar a su lactante de manera óptima. Dada la especial vulnerabilidad de los niños y las niñas lactantes y los riesgos inherentes a las prácticas de alimentación inadecuadas, las prácticas habituales de comercialización no son apropiadas para estos productos.

**Profesorado.** Debe impartir cursos sobre el derecho a una alimentación saludable, a la seguridad alimentaria y a la prevención de la malnutrición. Dichos cursos pueden usarse para enseñar al alumnado a pensar críticamente sobre los impactos en la salud de una mala nutrición y la importancia del consumo de productos saludables en todas las edades, principalmente por parte de las madres lactantes y los niños y niñas en su primera infancia. Resulta fundamental la promoción y educación en la infancia y la adolescencia sobre los beneficios de la lactancia materna. La lactancia materna es la base de la vida y aporta beneficios para la salud de la madre y del niño o niña a corto y largo plazo y, por ello, se la debe promover como norma cultural y de conducta, y no como algo intercambiable con la alimentación artificial. Integrar estas lecciones al plan de estudios ayudará al alumnado a ser

promotores de este derecho y a exigir su cumplimiento por parte de los diversos actores involucrados.

**Funcionarios y funcionarias del sistema de justicia.** Deben aplicar el marco legal de los derechos humanos internacionales en cada una de sus decisiones, promover el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación y garantizar el acceso a la justicia para investigar, sancionar y reparar toda violación del derecho a una alimentación saludable. El rol de la justicia es central en la difusión del derecho internacional de los derechos humanos para la promoción y protección de los derechos de las personas, en particular, en la efectiva aplicación de la obligación del Estado de fiscalizar y regular todas las actividades empresariales que impactan en la seguridad alimentaria. A tal fin, los miembros del poder judicial deben recibir formación en materia de derechos humanos, en especial sobre el derecho a una alimentación saludable y a la prevención de la malnutrición, para lograr incorporar no solo las normas, sino también el enfoque de derechos humanos en todos los procesos judiciales y en cada una de sus decisiones y sentencias.

**Instituciones nacionales de derechos humanos y Defensoría del Pueblo.** Pueden dar seguimiento a las quejas de la ciudadanía para asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales. Además, deben incluir los derechos a una alimentación saludable y a la seguridad alimentaria en su plan de trabajo, para llevar adelante no solo acciones de protección, sino también campañas de promoción de estos derechos. Deben exigir al Estado el cumplimiento de su rol de control de las actividades públicas y privadas que tengan impactos en la seguridad alimentaria de la población. El rol de estos organismos es fundamental para el efectivo cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los Estados de la Región.

**Organizaciones no gubernamentales.** Tienen la capacidad de generar acciones de incidencia para impulsar medidas de protección y promoción del derecho a una alimentación saludable y a la seguridad alimentaria y nutricional. Pueden impulsar acciones de sensibilización al público acerca de sus derechos, la forma de ejercerlos y la creación de redes para emprender acciones. Las personas activistas y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en asuntos de derechos humanos vinculados a la nutrición y seguridad alimentaria deben

comprender la forma en que los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos protegen estos derechos y cómo usar los mecanismos de protección que ofrecen las convenciones de derechos humanos. Asimismo, aquellas organizaciones que no se ocupan específicamente de estos derechos deben considerar en sus acciones la interdependencia que existe entre el derecho a una alimentación saludable y otros derechos humanos para garantizar también su efectiva protección. También pueden ayudar a abogar por programas basados en las comunidades que brinden información a fin de empoderar a las personas y a crear este tipo de programas, así como a promover la concientización de la importancia del consumo de productos alimenticios saludables.

Por último, tienen un papel central en la demanda permanente a los Estados de protección de los derechos a partir de la imposición de medidas de fiscalización y control al sector privado. En ese sentido, pueden también hacer uso de los mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y acudir a ellos ante los casos de violación de los derechos que suceden a nivel local en los países. El trabajo en red y las alianzas entre las organizaciones no gubernamentales siempre resultan muy efectivos para aunar esfuerzos y hacer un mejor uso de los recursos disponibles.

**Medios de comunicación.** Tienen un rol fundamental en la transformación cultural necesaria para promover el consumo saludable de alimentos y la prevención de la malnutrición, la obesidad y otras enfermedades vinculadas. A tal fin, deberían sensibilizar al público en general sobre los impactos negativos en la salud de la falta de consumo de alimentos saludables y la importancia de contar con instrumentos que regulen la actividad alimentaria para apoyar a la población en sus elecciones sobre alimentación. Los medios de comunicación también deben cubrir de forma responsable los problemas relativos a la malnutrición, la obesidad, la hipertensión y otras enfermedades relacionadas con la falta de alimentación saludable, en particular en lactantes y en la primera infancia, y de la responsabilidad que asumen también las empresas y el sector privado en esta materia, de conformidad con la protección que ofrecen los instrumentos internacionales. El papel de los medios de comunicación es central para la promoción de la lactancia materna brindando información respecto de los beneficios que promueve en la supervivencia infantil, la salud y el desarrollo cerebral y motor.

## Referencias

1. Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. En buenos términos con la Terminología [Internet]. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; septiembre del 2012 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.fao.org/3/MD776s/MD776s.pdf>.
2. Componente de Coordinación Regional, Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica, Proyecto Food Facility Honduras. Seguridad Alimentaria y Nutricional, Conceptos Básicos [Internet]. 3.ª edición. [Honduras]: Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica, Proyecto Food Facility Honduras; febrero del 2011 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. 8 págs. Disponible en <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>.
3. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mundial de Alimentos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2020 [Internet]. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mundial de Alimentos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; 2020 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. 133 págs. Disponible en <https://doi.org/10.4060/cb2242es>.
4. Cecchini M, Sassi F, Lauer JA, Lee YY, Guajardo-Barron V, Chisholm D. Tackling of unhealthy diets, physical inactivity, and obesity: health effects and cost-effectiveness. *The Lancet* [Internet]. 11 de noviembre del 2010 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]; 376(9754):1775-1784. Disponible en [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(10\)61514-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(10)61514-0/fulltext).
5. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los órganos de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 25 de agosto del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.
6. Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 20 de febrero del 2018 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>.
7. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 5 de diciembre del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>.
8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>.
9. Fakhri M (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación). El derecho a la alimentación. Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 27 de julio del 2021 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/A/76/237>.
10. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Órganos de tratados de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 30 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de los Derechos del Niño [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de abril del 2016 [última actualización: 19 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>.
12. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El ACNUDH y el derecho a la alimentación [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 28 de enero del 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/Food.aspx>.
13. Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas [Internet]. Roma: World Food Programme; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://es.wfp.org/>.
14. Portada del Banco Mundial [Internet]. Washington, D.C.: Grupo Banco Mundial; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/home>.
15. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: inicio [Internet]. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.fao.org/home/es>.
16. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Internet]. Ginebra: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.unicef.org/es>.
17. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [Internet]. Roma: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ifad.org/es/>.
18. Naciones Unidas. Decenio de Acción sobre la Nutrición [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/nutrition/es>.
19. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
20. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
21. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de diciembre de 1979 [fe-

- cha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.
22. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 20 de noviembre de 1987 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
  23. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de diciembre de 2006 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.
  24. Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 18 de marzo del 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
  25. Organización Panamericana de la Salud. 30 años del Código en América Latina: Un recorrido sobre diversas experiencias de aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en la Región entre 1981 y 2011 [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2011 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53829>.
  26. Organización Mundial de la Salud. Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 1981 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42533/9243541609\\_spa.pdf;jsessionid=C970B3AFF8E46E3436C36E364885F3B9?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42533/9243541609_spa.pdf;jsessionid=C970B3AFF8E46E3436C36E364885F3B9?sequence=1).
  27. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; 5 de marzo del 2012 [última actualización: 20 de octubre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html).
  28. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 20 de septiembre del 2006 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F%2FC%2F%2F%2FRev.1&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F%2FC%2F%2F%2FRev.1&Lang=es).
  29. Naciones Unidas. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos [Internet]. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas; 2011 [fecha de consulta: 12 de noviembre del 2021]. 43 págs. Disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf).
  30. Organización Mundial de la Salud. Plan de Aplicación Integral de la OMS sobre Nutrición Materna, del Lactante y del Niño Pequeño [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2014 2013 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. 22 págs. Disponible en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/130456/WHO\\_NMH\\_NHD\\_14.1\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/130456/WHO_NMH_NHD_14.1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
  31. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 17 de abril del 2013 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/15>.
  32. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 17 de abril del 2013 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/16>.
  33. 66.ª Asamblea Mundial de la Salud. Seguimiento de la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 27 de mayo del 2013. Anexo [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA66/A66\\_R10-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA66/A66_R10-sp.pdf).
  34. 76.ª Asamblea Mundial de la Salud. Seguimiento de la declaración política de la tercera reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles [Internet]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 28 de mayo del 2019 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA72/A72\(11\)-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72(11)-sp.pdf).
  35. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 30 de agosto del 2019 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
  36. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36. Artículo 6: derecho a la vida [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 3 de septiembre del 2019 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf).
  37. Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué es la Corte IDH? [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 1 de enero del 2010 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm).
  38. Organización de los Estados Americanos. ¿Qué es la CIDH? [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2021 [última actualización: 29 de noviembre del 2021; fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
  39. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2019 [fecha de consulta: 11 de noviembre del 2021]. 211 págs. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmresasDDHH.pdf>.
  40. Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 22 de noviembre de 1969 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_america\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_america_sobre_derechos_humanos.htm).
  41. Organización de los Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 17 de noviembre de 1988 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
  42. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" [Internet].

- Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de junio de 1994 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
43. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 7 de junio de 1999 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
  44. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 15 de junio del 2015 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp).
  45. Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2 de mayo de 1948 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
  46. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en las Américas 2013–2019 [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2014 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/plan-accion-prevencion-control-ent-americas.pdf>.
  47. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2014 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. 38 págs. Disponible en [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49139/obesity-plan-of-action-child\\_spa\\_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49139/obesity-plan-of-action-child_spa_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
  48. Organización Panamericana de la Salud. Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030: un llamado a la acción para la salud y el bienestar en la Región [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2017 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. 56 págs. Disponible en <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49169/CSP296-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
  49. Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción para eliminar los ácidos grasos trans de producción industrial 2020-2025 [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2020 [fecha de consulta: 29 de noviembre del 2021]. 30 págs. Disponible en <https://iris.paho.org/handle/10665.2/52231>.
  50. Organización Panamericana de la Salud. Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2020-2025. La equidad, el corazón de la salud [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2020 [fecha de consulta: 19 de noviembre del 2021]. 135 págs. Disponible en [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52717/9789275373613\\_spa.pdf?sequence=5..](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52717/9789275373613_spa.pdf?sequence=5..)



## ANEXOS

### Anexo 1. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

En el cuadro A.1.1 se indican las disposiciones de seis instrumentos internacionales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.1.2 se indican los países de la Región de las Américas que son partes en esos instrumentos.

#### Cuadro A.1.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Vida	Art. 3	Art. 6.1			Art. 9	Art. 10
Integridad personal	Art. 5	Art. 7			Art. 19	Art. 17
Libertad personal	Art. 3	Art. 9				Art. 14
Debido proceso	Art. 8	Art. 14			Arts. 37 y 40	
Privacidad	Art. 12	Art. 17			Art. 16	Art. 22
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19, párr. 2			Arts. 12 y 13	Art. 21
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Arts. 3 y 15, párr. 1		Art. 12
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 15, párr. 2	Arts. 37 y 40	Art. 13
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 11		Art. 27
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. 25, párr. 1		Art. 12	Art. 12	Art. 24	Art. 25
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 10	Art. 28	Art. 24
Alimentación			Art. 11	Art. 12	Arts. 24 y 27	Art. 28

**Cuadro A.1.2.** Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Instrumento internacional	Estados Partes
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>	No está sujeta a ratificación
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b>	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</b>	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

## Anexo 2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el cuadro A.2.1 se indican las disposiciones de seis instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.2.2 se indican los países de la Región de las Américas que son partes en esos instrumentos.

**Cuadro A.2.1.** Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Vida	Art. I	Art. 4			Art. 4, apartado a)	Art. 6
Integridad personal	Art. XXV	Art. 5			Art. 4	Arts. 9 y 10
Libertad personal	Art. I	Art. 7			Art. 4 apartado c)	Art. 13
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8			Art. 7, apartado f)	
Privacidad	Art. V	Art. 11				Art. 16
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13				Art. 14
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Arts. II y III	Art. 4, apartado f)	Art. 30
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25			Arts. 4, apartado g), y 7	Art. 31
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. III, párr. 1 a)		Art. 18
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Art. III, párrs. 2 a) y b)	Art. 4, apartado b)	Art. 19
Educación	Art. XII		Art. 13	Art. III, párrs. 1 a) y 2 B)		Art. 20
Alimentación	Art. XI		Arts. 12, 15 y 17			Arts. 4, 12 y 19
Autonomía				Art. 7		
Protección de las mujeres	Art. VII			Arts. 5, 20 y 23		
Accesibilidad				Art. 26		
Protección de las mujeres	Art. VII			Arts. 5, 20 y 23		

**Cuadro A.1.2.** Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

<b>Instrumento internacional</b>	<b>Estados Partes</b>
<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b>	No está sujeta a ratificación
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>	Argentina, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)</b>	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</b>	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</b>	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
<b>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</b>	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay

**OPS**



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Organización  
Mundial de la Salud  
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

525 Twenty-third Street, NW  
Washington, D.C., 20037  
Estados Unidos de América  
[www.paho.org](http://www.paho.org)